

Expediente: **3641/09**

Carátula: **HERNANDEZ MARIEL JACQUELINE C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23202197884 - *HERNANDEZ, MARIEL JACQUELINE-ACTOR*

23202197884 - *JOGNA PRAT, EZIO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *SUELDO, NELIDA DEL CARMEN-PERITO CONTADOR*

27313534729 - *MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

23260284274 - *LOPEZ GONZALEZ, LUCIA DE LAS MERCEDES-POR DERECHO PROPIO*

20290105375 - *CAFFARENA, MARIANO ARTURO-POR DERECHO PROPIO*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 3641/09



H105035611897

**HERNANDEZ MARIEL JACQUELINE c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°3641/09. Juzgado del Trabajo III nom.**

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2025.

**REFERENCIA:** Para resolver la impugnación de planilla formulada por la letrada VANESA RAQUEL CASTRO.

### ANTECEDENTES

Mediante presentación del 25/03/2025 la letrada Vanesa Raquel Castro, apoderada de la accionada, impugnó la planilla de liquidación de intereses presentada por la accionante, y solicitó su rechazo, con expresa imposición de costas.

Como puntos impugnados de la planilla presentada por la contraparte, resaltó que le agravia la tasa aplicada por superar los índices de precios, y que ello favorece un enriquecimiento sin causa en el patrimonio del accionante y, consecuentemente, en el letrado apoderado.

Expresó, además, el yerro incoado en la planilla practicada por el accionante al tomar como fecha inicial de cómputo el 03/06/2024, lo cual implicaría la práctica de anatocismo, vedada por el art. 770 del CCyCN. Adicionó que en la planilla actualizada ya estarían contemplados los intereses, y que actualizar teniendo como base el monto tomado, sería ilegal por computar intereses sobre intereses.

Explicó que es doctrina pacífica de todos los tribunales que la mora no comienza a computarse sino a partir de los diez días establecidos para el pago, o sea, a partir de los diez días en que la sentencia fue notificada.

Cito jurisprudencia local que consideró aplicable al presente caso, y confeccionó una nueva planilla, la cual asciende al total de \$349.427,16 al 25/02/2025.

Corrido el correspondiente traslado a la parte accionante la misma contestó el día 28/03/2025, solicitando su rechazo, cuyos fundamentos me remito a su presentación en honor a la brevedad.

Por providencia del 31/03/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

## ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1.1. Conforme surge de las constancias de la presente causa observo que el 14/10/2024 se ordenó aprobar la planilla de capital presentada por el accionante en los siguientes términos: *"...Atento a lo peticionado, y constancias del presente expediente, del que surge que la parte accionada se encuentra debidamente notificada del proveído del 05/06/2024, quién no formuló observaciones y/o impugnaciones a la planilla de CAPITAL efectuada por la accionante, la que asciende a la suma de \$3.663.581,22 calculada al 03/06/2024, corresponde tener la misma por aprobada, art. 147 del CPL..."*

Asimismo, conforme lo dispuesto en proveído del 25/02/2025 en su punto 2) advierto que se ordenó librar orden de pago a favor de la accionante por la suma de \$1.201.185,07 en concepto de de intereses de capital, siendo dicho pago a cuenta.

1.2. Mediante presentación del 17/03/2025 la letrada Sandra Mónica Lezana Guerreno, apoderada de la accionante, presentó planilla de actualización de capital, la cual detallo: *"...Corresponde proceder a la actualización del capital de condena, conforme los parámetros establecidos en la sentencia y la normativa aplicable. CAPITAL (planilla aprobada): \$3.663.581,22; Fecha de inicio: 03/06/2024; Fecha final: 25/02/2025 ;Tasa acumulada: 31,11% ;Total intereses: \$1.139.908,54 ;Pago 25/02/2025: \$1.201.185,07 ;Se imputa a intereses: \$1.139.908,54 ;Se imputa a capital: \$61.276,53 CAPITAL AL 25/02/2025: \$3.602.304,69 ..."*

1.3. Ahora bien, la letrada Vanesa Castro, en su carácter de apoderada del accionado, conforme presentación del 25/03/2025 impugnó la planilla de actualización y expresó el yerro incoado en la planilla practicada por el accionante al tomar como fecha inicial de cómputo el 03/06/2024, lo cual implicaría la práctica de anatocismo, vedada por el art. 770 del CCyCN. Adicionó que en la planilla actualizada ya estarían contemplados los intereses, y que actualizar teniendo como base el monto tomado, sería ilegal por computar intereses sobre intereses.

En la planilla presentada por la citada letrada observo que confeccionó la planilla de acuerdo a los siguientes parámetros: *"...Fecha de Sentencia: 06/11/2019;Fecha de inicio computo :16/11/2019 (diez días posteriores a la sentencia);Fecha Final computo: 25/02/2025;Capital Inicial: \$ 361.817,01;Tasa: Activa Banco Nación;Intereses: \$ 1.188.795,22 (%328.56);SUB Total: \$1.550.612,23;Abonado el 25/02/2025: \$1.201.185,07;TOTAL: \$349.427,16..."*

1.4. Analizadas así las constancias de la presente causa, y las posturas de cada una de las partes, adelanto mi decisión que la impugnación de planilla, en los términos planteados por la letrada Vanesa Castro, como así la planilla presentada por la letrada Sandra Lezana Guerrero no pueden prosperar.

Destaco, conforme presentación del 03/06/2024, que la letrada Lezana Guerreno al confeccionar la planilla de actualización de capital, discriminó la suma de \$1.224.840,09 (en concepto de capital) + \$2.438.741,13 (en concepto de intereses) dando un total de \$3.663.581,22, planilla que fue aprobada por este magistrado, conforme decreto del 14/10/2024.

1.5. Por lo expuesto, la capitalización de los intereses devengados, debía efectuarse una vez que el proveído de aprobación de planilla se encuentre firme, es decir, transcurrido el plazo legal de 05 días -más el cargo extraordinario-, contados a partir de la notificación de proveído del 14/10/2024 al obligado al pago.

Por ello, la capitalización de los intereses debió ser efectuada a partir del 23/10/2024, de acuerdo a lo tratado anteriormente, siendo errónea la planilla presentada por la letrada apoderada del accionante donde capitaliza los intereses desde el 03/06/2024. Destaco, también, el error del

accionado en el cálculo efectuado al considerar como fecha de inicio el día 06/11/20219 y como monto inicial de \$361.817,01. Así lo considero.

Por lo expuesto, se procederá por este juzgado a confeccionar planilla de actualización de capital, tomando como parámetros lo fijado anteriormente, y asimismo se imputará la orden de pago a cuenta de los intereses. Se aclara que el cálculo se efectuará hasta 31/03/2025, siendo ésta la fecha de la última actualización.

Por último, destaco que corresponde aplicar la tasa activa del Banco Nación Argentina, conforme los parámetros fijados en sentencia del 01/10/2021, dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 2.

PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN

Planilla aprobada 14/10/2024

Capital     \$ 1.224.840,09

Intereses a 03/06/24   \$ 2.438.741,13

Total adeudado al 03/06/24   \$ 3.663.581,22

Capitalización de intereses   23/10/24

Dación en pago   25/02/25 -\$ 1.201.185,07

1) Intereses Tasa Activa desde 04/06/24 al 23/10/24   Capital   Intereses

Capital     \$ 1.224.840,09

Intereses al 03/06/24     \$ 2.438.741,13

Tasa activa BNA desde 04/06/24 al 23/10/24 17,32 %   \$ 212.082,29

Subtotales     \$ 1.224.840,09 \$ 2.650.823,42

2) Capitalización de deuda 23/10/24   Capital   Intereses

              \$ 3.875.663,51 \$ 0,00

Adeudado al 23/10/2024   \$ 3.875.663,51

Dación en pago 25/02/25   -\$ 540.000,00

3) Intereses Tasa activa desde 24/10/24 al 25/02/25 Capital Intereses

Capital \$ 3.875.663,51

Tasa activa BNA desde 24/10/24 al 25/02/25 13,81 % \$ 535.070,23

Imputación de pago (\$1.201.185,07) -\$ 666.114,84 - \$ 535.070,23

Adeudado al 25/02/2025 \$ 3.209.548,66 \$ 0,00

4) Intereses Tasa activa desde 25/02/25 al 31/03/25 Capital Intereses

Capital \$ 3.209.548,66

Intereses al 25/02/2025 \$ 0,00

Tasa activa BNA desde 26/02/25 al 31/03/25 3,12 % \$ 100.022,37

Adeudado al 31/03/2025 \$ 3.209.548,66 \$ 100.022,37

**Resumen adeudado al 31/03/2025**

Capital \$ 3.209.548,66

Intereses al 31/03/2025 \$ 100.022,37

**Total \$ 3.309.571,04**

1.6. En consecuencia, en este orden de ideas, corresponde no hacer lugar a la impugnación de planilla deducida por la letrada Vanesa Raquel Castro, apoderada del demandado, como así también rechazar la liquidación presentada por la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, y en consecuencia aprobar la planilla de actualización practicada en la presente sentencia, la cual asciende al monto de \$3.309.571,04 (capital \$3.209.548,66 + \$100.022,37) calculado al 31/03/2025.

2. Atento a las cuestiones consideradas, y teniendo en cuenta que ambas planillas presentadas por las partes, adolecen de errores y difieren sustancialmente respecto a la practicada por este juzgado, corresponde imponer las costas por el orden causado (conf. art. 63 CPCYC, de aplicación supletoria al fuero).

3. Honorarios: reservar el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello,

**RESUELVO**

1- **RECHAZAR** la impugnación de planilla interpuesta por la letrada Vanesa Raquel Castro, apoderada del demandado. Conforme lo tratado.

2- **APROBAR** la planilla de actualización practicada en la presente sentencia, la cual asciende al monto de **\$3.309.571,04 (capital \$3.209.548,66 + \$100.022,37) calculado al 31/03/2025**. Conforme se considera.

3- **COSTAS:** corresponde imponer las costas por el orden causado (conf. art. 63 CPCC, de aplicación supletoria al fuero). Atento a lo considerado.

4-**HONORARIOS:** reservar su pronunciamiento para su oportunidad.

**REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER**

3641/09. Juzgado del Trabajo III nom

**Actuación firmada en fecha 10/04/2025**

Certificado digital:  
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fabd3d00-1582-11f0-bcba-473c834ea1de>